

## Guayaquil, 06 de febrero de 2024

## DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### SUBDIRECCIÓN ZONAL DEL LITORAL

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que,** el artículo 288 ibídem, establece: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, dispone: "Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones (...)";

**Que**, el artículo 5 ibídem preceptúa: "La Dirección General de Aviación Civil es una Entidad Autónoma de derecho público con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito (...)". El Director General es la máxima autoridad de la Entidad, correspondiéndole la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones institucionales, debiendo ejercer control sobre las actividades del personal de la Institución;

**Que**, el artículo 23 ibídem, establece que constituyen el patrimonio y recursos de la Dirección General de Aviación Civil, los siguientes: "a) Los aeropuertos, helipuertos y aeródromos abiertos al tránsito aéreo civil que sean administrado por la Dirección General de Aviación Civil; (...) h) Los ingresos provenientes de arrendamiento, saldos sobrantes de ejercicios anteriores, multas, y los demás no especificados anteriormente;

**Que,** el artículo 38 ibídem, dispone: "Las compañías de aviación y en general toda persona natural o jurídica que hubiere obtenido autorización de la Dirección General de Aviación para el uso de edificios, terminales, terrenos, bodegas o mostradores de su propiedad, pagarán como canon mensual de arrendamiento o concesión la cantidad fijada por la Dirección General";

**Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ibídem, sobre la Adjudicación, señala: "La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";

**Que,** el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ibídem, sobre la Adjudicación, señala: "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros







## Guayaquil, 06 de febrero de 2024

objetivos de evaluación previstos en los pliegos";

**Que,** el numeral 4 del artículo 219 ibídem, señala: "4. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP (...)";

Que, el artículo 220 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, manifiesta lo siguiente: "En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio. En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato. Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";

**Que,** mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0158-R, de 09 de agosto de 2018, la Dirección General de Aviación Civil, emitió el "Reglamento para el Arrendamiento de Bienes y Espacios de propiedad o bajo la administración de la Dirección General de Aviación Civil, Utilización de la infraestructura aeroportuaria y convenios de cooperación interinstitucional a título gratuito";

**Que,** la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0050-R, de fecha 30 de mayo de 2023, resolvió en su Artículo 1, Reformar el numeral 6.2. del artículo 6 de la Resolución DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022, que expidió el "Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública, incluidos los de arrendamiento de la Dirección General de Aviación Civil", que en su parte pertinente expone: "6.2.- Al (o la) señor (a) SUBDIRECTOR (A) ZONAL DEL LITORAL, las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea menor o igual al (PIE x 0,000022), correspondientes a las Gestiones Internas de la Gestión Subdirección Zonal del Litoral".

Que, en el artículo 3 de la Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0012-R, de fecha 19 de enero de 2024, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral (E) de la Dirección General de Aviación Civil resolvió: "Artículo 3.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de arrendamiento signado con el código ARBI-SUB-DGAC-2024-00001 para el "Arriendo de una oficina con 24,75 m2, un área para cajero automático con 16,60m2 y un espacio para valla publicitaria con 6,50 m2, en el Aeropuerto Internacional Gral. Eloy Alfaro de Manta, de la Provincia de Manabí, administrado por la DGAC", cuyas características se encuentran determinadas en los pliegos, con un canon de arrendamiento mensual base de USD. 898,88 (Ochocientos noventa y ocho con 88/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, y rubros por consumo de servicios básicos y costos de emisión de tarjetas de circulación, con un plazo de relación contractual de tres (3) años, contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato".

Que, en el artículo 4 de la Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0012-R, de fecha 19 de enero de 2024, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral de la Dirección General de Aviación Civil resolvió: "Artículo 4.- DESIGNAR al Sr. Jhon Peter Triana Pérez, Asistente de Ingeniería Aeroportuaria de la Gestión Interna Zonal de Infraestructura Aeroportuaria de la Subdirección Zonal del Litoral, para que lleve adelante este proceso; y, realice cada una de las etapas precontractuales, previas a la adjudicación, que deban efectuarse, debiendo poner en conocimiento del delegado de la Máxima Autoridad, el informe de ejecución del proceso con la recomendación expresa respectiva".

**Que**, con fecha 23 de enero de 2024 se publicó en el portal de compras públicas, el proceso de arrendamiento signado con el código Nro. ARBI-SUB-DGAC-2024-00001 para el "Arriendo de una oficina con 24,75 m2, un área para cajero automático con 16,60m2 y un espacio para valla publicitaria con 6,50 m2, en el Aeropuerto Internacional Gral. Eloy Alfaro de Manta, de la Provincia de Manabí, administrado por la DGAC";

**Que**, mediante Acta Nro. 001 de Audiencia Preguntas y Aclaraciones de fecha 25 de enero de 2024, a las 16:00, el delegado del proceso manifiesta lo siguiente: "(...) que en la fecha y hora señalada en el calendario del proceso, NINGÚN OFERENTE se presentó a realizar preguntas o solicitar aclaraciones, por lo que se







## Guayaquil, 06 de febrero de 2024

considera que el contenido general de los pliegos del proceso, son absolutamente claros";

**Que**, mediante Acta Nro. 002 de Entrega- Recepción de Propuesta, de fecha 29 de enero del 2024, a las 15:00, el servidor designado para llevar el siguiente proceso, manifestó lo siguiente: "(...) la compañía <<BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A., con número de RUC: 1790864316001>>, presenta la documentación correspondiente descrita en los pliegos para participar en el proceso de arriendo (...)";

**Que,** mediante Acta Nro. 003 de Apertura de Sobres de fecha 29 de enero del 2024, a las 16:00, el servidor designado para llevar el siguiente proceso, manifiesta lo siguiente: "(...) se deja constancia la apertura dela oferta presentada por la compañía << BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A., con número de RUC: 17908643160001>>, para participar en el proceso de arriendo. Siendo la única oferta";

**Que,** mediante Acta Nro. 004 de Convalidación de Errores de fecha 30 de enero del 2024, a las 11:00, el servidor designado para llevar el siguiente proceso, manifiesta lo siguiente: "(...) NO SE SOLICITARÁ CONVALIDACIÓN DE ERRORES";

**Que,** reposa en el expediente la Evaluación de la Oferta suscrita por el servidor designado para llevar el siguiente proceso, el 01 de febrero de 2024;

**Que**, mediante Acta Nro. 005 de Calificación de Oferta de fecha 01 de febrero de 2024, a las 15h00, el servidor designado para llevar el siguiente proceso, recomendó lo siguiente: "(...) se habilite al oferente «BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A., con número de RUC: 17908643160001», por CUMPLIR con todos los requerimientos técnicos, legales y económicos exigidos por la entidad (DGAC)".

**Que,** mediante Memorando Nro. DGAC-ZINA-2024-0052-M, de fecha 01 de febrero de 2024, el servidor designado para llevar el siguiente proceso, remitió al Sr. Carlos Alberto Morales López, Subdirector Zonal del Litoral (E), el informe del proceso de arrendamiento signado con el código

Nro. ARBI-SUB-DGAC-2024-00001, recomendando lo siguiente: "(...) la ADJUDICACIÓN del proceso signado con el código No. ARBI-SUB-DGAC-2024-00001 para el "ARRIENDO DE UNA OFICINA, UN ÁREA PARA CAJERO AUTOMÁTICO Y UN ESPACIO PARA VALLA PUBLICITARIA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL GRAL. ELOY ALFARO DE MANTA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, ADMINISTRADO POR LA DGAC", a la compañía:

- «BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A., con número de RUC: 1790864316001»; y,
- T»¿Con un canon de arrendamiento mensual de USD. 900,00 más IVA, servicios básicos y costos de emisión de tarjetas de circulación".

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2024-0342-M, de fecha 02 de febrero de 2024, el Sr. Carlos Alberto Morales López, Subdirector Zonal del Litoral (E), comunicó a la Mgs. Ángela Mariana Salvatierra Pérez, Especialista en Infracciones Aeronáuticas, que aprobó el informe presentado por el servidor designado para llevar adelante el Proceso contenido en el Memorando Nro. DGAC-ZINA-2024-0052-M, así como también solicitó la elaboración de Resolución de Adjudicación;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 1 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0050-R, de fecha 30 de mayo de 2023;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Acoger** la recomendación constante en el Memorando Nro. DGAC-ZINA-2024-0052-M, de fecha 01 de febrero de 2024; y, **Adjudicar** el proceso de arrendamiento signado con el código Nro. ARBI-SUB-DGAC-2024-00001 *para el* "Arriendo de una oficina con 24,75 m2, un área para cajero automático con 16,60m2 y un espacio para valla publicitaria con 6,50 m2, en el Aeropuerto Internacional Gral. Eloy Alfaro de Manta, de la Provincia de Manabí, administrado por la DGAC", al BANCO GENERAL





## Guayaquil, 06 de febrero de 2024

RUMIÑAHUI S.A, con número de RUC: 1790864316001, y conforme a su oferta presentada el canon de arrendamiento mensual será de USD. 900,00 (Novecientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, por un plazo de relación contractual de tres (3) años, contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato.

**Artículo 2.- Notificar** al BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A., con número de RUC: 1790864316001, con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 3.- Designar como Administrador del Contrato al Ing. Adriano Zambrano López, Administrador Aeroportuario 3 o quien haga sus veces, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia al artículo 295 de su Reglamento General; y, el Reglamento para el Arrendamiento de Bienes y Espacios de Propiedad o Bajo la Administración de la Dirección General de Aviación Civil, Utilización de la Infraestructura Aeroportuaria, y Convenios de Cooperación Interinstitucional a Título Gratuito.

**Artículo 4.- Disponer** a la Gestión Interna Zonal Administrativa de la Subdirección Zonal del Litoral, la publicación de la presente Resolución, y demás documentos relevantes del presente proceso en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo dispuesto en la Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y sus reformas, así como de su ejecución.

**Artículo 5.- Encargar** a la Gestión de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme al artículo 16 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R, de fecha 04 de octubre del 2022.

Artículo 6.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

## Documento firmado electrónicamente

Sr. Carlos Alberto Morales Lopez
SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL, ENCARGADO

Referencias:

- DGAC-ZINA-2024-0052-M

Copia:

Señora Licenciada Maria Paulina Gonzalez Salcedo **Directora de Comunicación Social** 

Señorita Magíster Evelin Cynthia Macías Pilligua **Analista Financiero 2** 

Señor Magíster Carlos Alejandro Segovia Bonilla **Analista de Comercialización 1** 

Señorita Magíster Angela Mariana Salvatierra Perez **Especialista en Infracciones Aeronáuticas** 

Señor Abogado

## Dirección General de Aviación Civil





# Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0023-R Guayaquil, 06 de febrero de 2024

David Fabian Gamboa Poveda **Abogado 1** 

Señorita Magíster Ximena Cristina Quinde Pareja **Abogado 3** 

xq/as